

Constancia Secretarial: A los 19 días del mes de enero de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2021-00015ok

Estando las presentes diligencias al Despacho para su calificación, se avierte la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Dispone el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso respecto a la competencia territorial: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.** La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

De su lado, prevé el artículo 621 del Código de Comercio *“(…) **Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio.**”* (Negritas fuera del texto original).

En ese orden, revisando el contenido del título objeto de la obligación, se advierte que contrario a lo advertido por la ejecutante en su libelo, no fue estipulado de manera expresa por las partes el lugar del cumplimiento de la obligación allí incorporada, situación que conlleva a concluir, de acuerdo a lo previsto en la citada norma del Código de Comercio, que es el del domicilio de su creador u otorgante del pagaré, de ahí que, el Juez competente para conocer de la acción es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Granada - Meta, evento que obliga a imponer el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

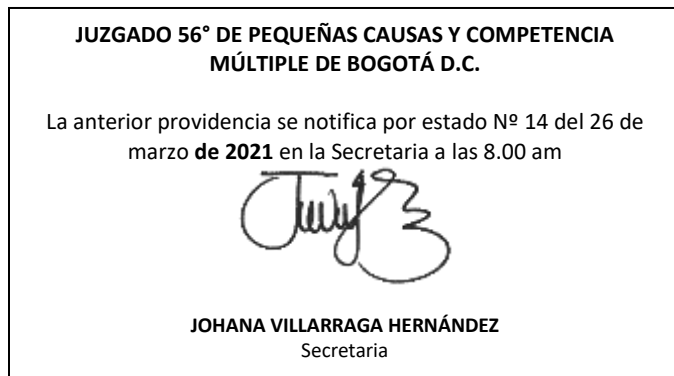
- 1.) **RECHAZAR** por falta de competencia la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2.) **ORDENAR** el envío de la anterior demanda a la Oficina de Reparto de Granada – Meta a fin de que sea abonada para su conocimiento ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple o en su defecto Juez Civil Municipal de ese municipio.

3.) Por Secretaría procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza



Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e81ddb21c27f1ac9de49a15dcab47c3be27d9e3957520b066c2f52ec1101cd8

Documento generado en 25/03/2021 11:05:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>